



ACUERDO SUPERIOR No.

(0 0 0 0 0 1) 17 MAR. 2015

"Por la cual se adopta el Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y**

CONSIDERANDO QUE:

La universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, por ser un ente de régimen jurídico especial, de carácter público, creado por ordenanza de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

El literal e) del artículo 18 del Estatuto General vigente, contempla como función del Consejo Superior de la Universidad, aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos (...) electoral (...) y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución.

La participación electoral es la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y los escrutinios que deben ser el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Que se hace necesario establecer la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elecciones, para garantizar en éstos los principios de igualdad, imparcialidad, secreto del voto, transparencia, publicidad, objetividad, legalidad y proporcionalidad.

De conformidad con lo anterior, se



ACUERDA:

0 00 00 1

CAPÍTULO PRIMERO:

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Electoral de la Universidad del Atlántico, rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa y consultas democráticas, que sean convocadas por las autoridades de la Universidad, en ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS. Las autoridades electorales garantizan el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en las votaciones que se realicen de conformidad con el presente Estatuto. Durante los procesos electorales las autoridades y toda la Comunidad de la Universidad respetarán los siguientes principios:

a) Principio de igualdad. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos universitarios. Todos los electores tienen el derecho a depositar un solo voto para cada uno de los organismos a los que son convocados.

b) Principio de imparcialidad. Los funcionarios y personal de apoyo institucional que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

c) Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos de las autoridades electorales son públicos y están regidos por las reglas señaladas en este Estatuto.

d) Principio de la publicidad. Las convocatorias a elecciones, los registros y padrones electorales, las inscripciones, el conteo de votos, los escrutinios, los resultados electorales no serán de ninguna manera secretos; todos ellos serán públicos y objeto de amplia difusión.

e) Principio de la capacidad electoral. Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad se interpretarán restrictivamente.



0 0 0 0 1

ARTÍCULO 3°.- EL SUFRAGIO. El sufragio es universal, directo, libre y secreto. Los demás actos electorales serán públicos.

ARTÍCULO 4°.- AUTONOMÍA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

ARTÍCULO 5°.- DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES. En atención al tipo de elección o consulta, la autoridad electoral delimitará y publicará la lista de quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos en los diferentes sitios de votación que se dispongan.

ARTÍCULO 6°.- LUGAR Y FECHA DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de la Universidad del Atlántico o en sus distintas sedes, en la fecha y hora señaladas, conforme a las reglas de este Estatuto y demás disposiciones electorales reglamentarias.

La Secretaría General de la Universidad proyectará anualmente el calendario electoral, el cual será aprobado por el Comité Electoral de la Universidad y ejecutado por éste y demás autoridades electorales.

CAPITULO SEGUNDO AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDADES ELECTORALES.- La autoridad electoral en la Universidad del Atlántico, será ejercida por:

- a) El Rector.
- b) El Comité Electoral de la Universidad.
- c) El Comité Organizador.
- d) Los Jurados Electorales.

ARTÍCULO 8°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL. El Comité electoral estará conformado de la siguiente manera:

1. El representante estudiantil ante el Consejo Académico, quien presidirá este Comité en los procesos de elección o consulta interna del estamento estudiantil. En el evento que estos deseen reelegirse se nombrará un ad-hoc, por el Consejo Académico.
2. El representante docente ante el Consejo Académico, quien presidirá este Comité en los procesos de elección o de consulta interna del estamento docente. En el evento que estos deseen reelegirse se nombrará un ad-hoc, por el Consejo Académico.



0 0 0 0 1

3. El Vicerrector de Docencia de la Universidad.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad (quien garantiza la legalidad de los procesos de elección y del sistema de consulta de los estamentos, orientando jurídicamente las inquietudes, respuestas, y demás situaciones en materia legal). Con voz pero sin voto.
5. El Secretario General. Con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Electoral podrá funcionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integran.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo de los miembros del Comité Electoral será el que requiera cada proceso de elección o de consulta.

PARÁGRAFO TERCERO. Se consideran faltas absolutas de los integrantes del Comité Electoral de la Universidad del Atlántico la muerte, la renuncia aceptada del cargo, la terminación del período, la desvinculación por cualquier causa de la Universidad del Atlántico, la comisión de servicios fuera de la ciudad de la sede de la Universidad por más de seis (6) meses, la incapacidad médica mayor a seis meses (6).

PARÁGRAFO CUARTO. Se considera faltas transitorias todas aquellas que signifiquen la ausencia del integrante del Comité Electoral por más de un mes y menos de seis (6) meses, tales como licencias permisos, vacaciones, incapacidad médica, comisiones de servicio, etc.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de faltas absolutas de los miembros del comité electoral, mientras el Órgano o Estamento competente elige a su representante, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes de presentarse ésta, el Consejo Superior designará el integrante faltante de terna que envíe el Comité Electoral dentro de los diez (10) días siguientes a la vacancia.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de ausencias transitorias de miembros del Comité Electoral, el Consejo Superior designará transitoriamente, el integrante ausente de terna que envíe el Comité Electoral, por el tiempo que dure la ausencia transitoria y dentro de los cinco (5) días siguientes a la vacancia.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES. Son funciones del Comité Electoral.

- a.) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad del Atlántico. Tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b.) Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior y del Rector en materia electoral.



0 0 0 0 0 1

- c.) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan. El desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
- d.) Aprobar el calendario electoral propuesto por la Secretaría General de la Universidad.
- e.) Modificar el calendario electoral cuando sea necesario.
- f.) Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
- g.) Designar a sus delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en los procesos eleccionarios que se realicen en la Universidad.
- h.) Validar toda la documentación oficial empleada en los procesos eleccionarios, como sellos, tarjetones, actas, registros, certificaciones y credenciales.
- i.) Denunciar y promover las causas de responsabilidad ante la autoridad competente, por delitos electorales u otras actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales.
- j.) Conocer y resolver en única instancia de los recursos que se interponga contra los actos de carácter electoral de sus delegados y sus propios actos.
- k.) Autorizar la participación de los testigos electorales.
- l.) Efectuar los escrutinios generales de elecciones y consultas, hacer el acta de escrutinio de los resultados oficiales.
- m.) El Comité Electoral se pronunciará por medio de resoluciones electorales, que serán firmadas por todos sus miembros.

ARTÍCULO 10°.- EL COMITÉ ORGANIZADOR Y SUS FUNCIONES.

El Comité Organizador es designado por el Rector de la Universidad, en la zona electoral, se encontraran los miembros del comité organizador, que se consideren necesarios, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral. Las funciones específicas del Comité Organizador de la Universidad son:

- a.) Garantizar la plena operatividad de los procesos electorales en las diferentes sedes de la Universidad, habilitados como lugar de votación.
- b.) Responder directamente de los materiales electorales que le sean encomendados en su jurisdicción electoral.
- c.) Garantizar la parte logística y organizacional de las elecciones.
- d.) Recibir de los Jurados de Votación las Actas suscritas por ellos y el material electoral.
- e.) Instruir a los candidatos, jurados de votación y testigos electorales sobre las funciones que les competen en el proceso electoral.
- f.) Son las autoridades responsables de solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones.
- g.) Las demás que le sean asignadas por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 11°.- MESAS Y LUGARES DE VOTACIÓN.- El Comité Electoral de la Universidad determinará el número de mesas que se instalarán en los puestos de votación.



0 00 0 0 1

ARTÍCULO 12°.- JURADOS Y SUS FUNCIONES.- El Comité Electoral designará tres (3) jurados por cada mesa de votación. Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de jurados electorales quienes tienen las siguientes funciones:

- a. Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- b. Diligenciar el Acta de Cierre, en la cual se consignará la hora de finalización de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- c. Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa de votación en forma previa a su utilización por parte de los Electores.
- d. Diligenciar el Acta de Conteo de Votos de la respectiva mesa de votación, consignando el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada candidato debidamente inscrito, el número de votos nulo, en blanco y tarjetones no marcados.
- e. Diligenciar las Actas de Relevos a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de jurados de votación durante la jornada, las cuales deberán ser firmadas por los jurados entrantes y salientes, si así lo considere.

ARTÍCULO 13°.- CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.-

Los jurados de votación están constituidos por tres (3) miembros en cada Mesa de Votación, designados por el Comité Electoral de la Universidad, así:

- a.) Un (1) Presidente,
- b.) Un (1) Secretario, y
- c.) Un (1) Vocal.

El Comité Electoral de la Universidad integrará los jurados de votación con representación de los estamentos universitarios (Profesores, contratistas y empleados administrativos), de acuerdo con la conveniencia designará jurados suplentes para los casos de excusa válida y jornadas largas de votación.

ARTÍCULO 14.- OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR EL CARGO DE JURADOS DE VOTACIÓN. Todos los funcionarios públicos de la Universidad, están en la obligación de aceptar su designación como jurados y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

1
Am?



0 0 0 0 1

El listado de jurados electorales se publicará por lo menos una semana antes al día de la votación. La notificación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida por la sola publicación en la página Web de la Universidad, o fijación en lugares públicos de las respectivas sedes de la institución.

Los funcionarios públicos (docentes y administrativos) que actúen como delegados y jurados electorales tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

Los funcionarios públicos que sin causa justificada no desempeñen las funciones designadas por el Comité Electoral, o las abandonen, serán objeto del correspondiente proceso disciplinario.

CAPITULO TERCERO EL TARJETON ELECTORAL

ARTÍCULO 15°.- TARJETÓN ELECTORAL. El tarjetón electoral es el medio físico en el que cada elector expresa su voto. El tarjetón Electoral es elaborado y distribuido oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Comité Electoral de la Universidad y contiene los siguientes datos:

- a.) Tipo de elección o consulta. Organismos o cargos para los que se sufraga.
- b.) Lista ordenada (numerada) y completa de candidatos principales y suplentes inscritos, cuando a ello haya lugar, con la fotografía del candidato.
- c.) Lugar claro para que el sufragante marque su elección.
- d.) Un espacio marcado "voto en blanco" para quienes así deseen votar.

PARÁGRAFO. En un mismo tarjetón electoral se pueden incluir los nombres de los aspirantes a varios organismos. El Comité Electoral de la Universidad diseñará el tarjetón de manera que las opciones sean diferenciadas y claras para el elector, conservando siempre las mismas características de espacio e impresión para todos los aspirantes o candidatos.

ARTÍCULO 16°.- RECEPCIÓN DE VOTO. Una vez diligenciado el tarjetón en secreto por el sufragante, éste lo depositará en la urna respectiva.

CAPITULO CUARTO INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 17°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realiza en la Secretaría General de la Universidad o en el que estipule ésta, en la fecha indicada en el cronograma establecido para ello, presentando los datos personales que acreditan el cumplimiento de los requisitos estatuarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira cada candidato, así como el programa que se comprometen a realizar si resulta elegido. La inscripción de las candidaturas se hará de manera personal.

1' 27



0 0 0 0 0 1

PARÁGRAFO PRIMERO. Un mismo candidato no puede inscribirse para más de un cargo o representación, ni podrá participar como candidato en más de una lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN: La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y su suplente cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario General, funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia, deberá abstenerse de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18°.- MODIFICACIONES DE LAS LISTAS DE INSCRIPCIÓN. Dentro del término que se indique en el cronograma electoral, estas podrán ser modificadas por los interesados. Las modificaciones que sólo pueden afectar las listas previa y oportunamente inscritas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19°.- MODIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS INSCRITOS.- Se entenderá como modificación de una plancha: 1) el reordenamiento de los candidatos de la plancha, 2) adición: el cambio de uno de los candidatos inscritos en una plancha a otra o por un nuevo candidato.

PARAGRAFO PRIMERO. Se excluirá una plancha cuando: a) renuncie a la plancha uno de los candidatos y b) Se retire la plancha.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las planchas inscritas podrán ser modificadas por una sola vez, en la fecha establecida en el cronograma electoral y se requiere que la solicitud de modificación sea radicada personalmente por ambos candidatos en el término que para tal efecto se haya establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez, so pena, de ser anulada su primera inscripción en la plancha correspondiente y asumiendo las responsabilidades que dicha actuación implique.

ARTÍCULO 20°.- TESTIGOS ELECTORALES. Cuando esté definido el candidato como tal, este procederá a presentar los testigos ante la Secretaria General, en la fecha indicada en el cronograma electoral, los cuales serán acreditados como tales por el Comité Electoral de la Universidad.



0 0 0 0 1

ARTÍCULO 21°.- SORTEO PARA ELABORAR EL TARJETÓN ELECTORAL. Una vez cerrado el proceso de modificación de las listas de candidatos, el Secretario General o los funcionarios que este delege, en presencia de los candidatos asistentes, en acto público del cual se dejará acta, procederán a efectuar el sorteo para determinar el orden en que aparecerán los candidatos en el tarjetón electoral. Los documentos presentados por los candidatos y el acta de sorteo se entregarán al Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 22°.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS. La Universidad facilitará las siguientes formas de publicidad y difusión de programas de los aspirantes, a través de:

- a.) La página web de la Universidad, en donde se divulgará la hoja de vida y programas propuestos por los candidatos.
- b.) El Comité Electoral de la Universidad establecerá la realización de debates públicos entre los candidatos.
- c.) No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones en los lugares de votación.

ARTÍCULO 23°.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la participación en el proceso electoral es el contemplado en el estatuto general de la Universidad. Los miembros del Comité Electoral de la Universidad no pueden ser candidatos en ninguna elección regulada por el Comité Electoral de la Universidad y tal inhabilidad va hasta los tres (3) meses siguientes a la terminación del respectivo período o de haber dejado de ser miembro del mismo.

CAPITULO QUINTO ELECCIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 24°.- REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES. Las elecciones y consultas democráticas se efectúan el día, lugar y hora determinados en la respectiva resolución de convocatoria y reglamentación; las urnas estarán disponibles a los electores máximo durante doce (12) horas, De tales circunstancias se dejará constancia en acta de apertura y cierre de urnas.

ARTÍCULO 25°.- CRONOGRAMA ELECTORAL. Las siguientes serán las etapas del proceso electoral:

- a.-) Apertura del Proceso Electoral y expedición del calendario respectivo y reglamentación por parte del Consejo Superior o del Rector si éste es facultado para ello.
- b.-) Inscripción de candidatos.
- c.-) Verificación de requisitos de los candidatos.
- d.-) Modificación de listas.
- e.-) Reclamaciones a la lista de aspirantes inscritos.
- f.-) Respuesta a reclamaciones y publicación definitiva de candidatos inscritos.



0 00 00 1

- g.-) Sorteo de números en el Tarjetón.
- h.-) Presentación de los testigos por parte de los candidatos ante el Secretario General.
- i.-) Presentación pública de propuestas por parte de los candidatos.
- j.-) Designación de jurados de votación.
- k.-) Publicación del censo electoral.
- l.-) Reclamaciones al censo electoral.
- m.-) Publicación definitiva del censo electoral.
- n.-) Jornada de votación y escrutinios.
- ñ.-) Reclamaciones.
- o.-) Publicación de resultados.
- p.-) Expedición del Acto Administrativo Rectoral que reconoce los resultados de las elecciones o consultas.
- q) Y las que se consideren necesarias para buen funcionamiento de las elecciones o consultas.

ARTÍCULO 26°.- EL ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el censo electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán el material para sufragar. Una vez diligenciado el tarjetón o tarjetones, lo depositarán en la urna prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

ARTÍCULO 27°.- DEFINICIÓN DEL VOTO.- Se considera las siguientes definiciones del voto:

a.) VOTO VÁLIDO.- Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

b.) VOTO EN BLANCO.- Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.

c.) VOTO NULO.- Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cual fue la voluntad del elector. Por consiguiente será nulo cuando el elector votare por más de una lista de candidatos.

d.) TARJETÓN NO MARCADO.- Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellos la del voto en blanco. Para los escrutinios no se computarán como voto nulo ni como voto en blanco, se computarán como tarjetón no marcado.

ARTÍCULO 28°.- CONTEO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS. Una vez se ha cerrado las votaciones, los jurados abrirán las urnas contrastando el número total de votos contra el número de votantes. Si el número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente. Efectuado el conteo de los votos por candidatos: de los votos válidos; de los votos en blanco; de los votos



0 0 0 0 0 1

nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio de urna en la cual se consignarán los resultados y será firmada por los jurados y entregada con el resto de material electoral a los delegados acreditados para tal fin.

ARTÍCULO 29°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, deberán presentarse por escrito y serán resueltas en única instancia y de forma inmediata por el Comité Electoral de la Universidad.

ARTICULO 30°.- El Acta de Escrutinio General será firmada por el Secretario General de la Universidad y los demás Miembros del Comité Electoral, quienes en previa revisión del Acta y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán los resultados a la Rectoría, para que mediante Resolución motivada ordene la expedición de la credencial para el representante electo.

PARAGRAFO PRIMERO. Los representantes ante el Consejo Superior y Ciudadela Universitaria se posesionarán ante el Gobernador del Atlántico y el Secretario General del Consejo Superior, al día siguiente de la terminación del periodo del representante saliente o antes si se presentare alguna circunstancia legal, reglamentaria o de fuerza mayor que impida la culminación del periodo correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los representantes ante el Consejo Académico y demás estamentos universitarios se posesionarán ante el Rector y el Secretario General de la Universidad del Atlántico, al día siguiente de la terminación del periodo del representante saliente o antes si se presentare alguna circunstancia legal, reglamentaria o de fuerza mayor que impida la culminación del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTES DE LOS EX - RECTORES. Para inscribirse como candidatos, a representar a ex Rectores ante el Consejo Superior Universitario, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Haber sido rector en propiedad de la Universidad del Atlántico
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

PARAGRAFO PRIMERO. La condición de ex rector en propiedad se verificará internamente mediante certificación del Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces.



0 0 0 0 0 1

ARTÍCULO 32°.- EXCLUSIÓN DE CANDIDATURA. Se excluirá la candidatura cuando renuncie el candidato.

ARTÍCULO 33°.- ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EX RECTORES. Los electores deberán ser ex rectores en propiedad de la Universidad del Atlántico. El Departamento de Talento Humano remitirá a la Secretaría General el censo electoral.

ARTICULO 34°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A REPRESENTAR LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. Para inscribirse como candidatos a representar a las directivas académicas ante el Consejo Superior se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar ejerciendo en la Universidad del Atlántico uno de los siguientes cargos: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Extensión y Proyección Social, Decano, Jefe de Departamento y Jefes de Centro.
- b) Fotocopia del documento de identidad
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

ARTICULO 35°.- ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. Los Electores deberán estar desempeñando cualquiera de los cargos señalados en el literal a) del artículo 35 del presente Acuerdo Superior, en propiedad o en calidad de encargo.

ARTICULO 36°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS DOCENTES: Para inscribirse como candidatos a representar a los docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Pro-ciudadela, comité de bienestar y comité de admisiones de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de tiempo completo escalafonado.
- b) Estar vinculado a la planta docente de la Universidad del Atlántico. Esta condición deberá ser acreditada por el profesor, aportando la respectiva constancia laboral expedida por el Departamento de Gestión de Talento Humano.
- c) Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como docente.
- d) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



0 0 0 0 1

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de los aspirantes a la representación de los docentes ante el Consejo Académico, deberán además, estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente, ésta última condición deberá ser acreditada por una certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de los aspirantes a la representación de los docentes ante los Consejos de Facultad, deberán estar adscritos a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador.

ARTICULO 37°.- ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES. Los electores deberán ser profesores de planta y les corresponderá votar en la Facultad a la cual estén adscritos de acuerdo al censo expedido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTICULO 38°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS ESTUDIANTES. Para inscribirse como candidatos, a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Pro-ciudadela, Comité de Bienestar, Comité de Admisiones y Comité de Derechos Humanos de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad del Atlántico, matriculado financiera y académicamente en un programa regular y con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b) Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como estudiante de la Universidad del Atlántico.
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

PARAGRAFO PRIMERO. Los aspirantes a la representación estudiantil ante el Consejo Académico, Superior y demás estamentos universitarios podrán ser estudiantes de pregrado o de postgrado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo deberán ser acreditados por el estudiante, aportando la respectiva constancia de matrícula y certificado de notas, expedidos por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico o el Departamento de Postgrado.



0 0 0 0 0 1

ARTICULO 39°.- ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:

Los electores deberán ser estudiantes regulares matriculados académica y financieramente y votarán por la Facultad a la cual pertenecen.

PARAGRAFO. En el evento de ser estudiante de doble programa, votará por la facultad en la cual se matriculó por primera vez.

ARTÍCULO 40°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS EGRESADOS: Para inscribirse como candidatos, a representar a los Egresados ante el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado graduado de la Universidad del Atlántico.
- b) Anexar copia del título profesional Universitario expedido por la Universidad del Atlántico.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

ARTÍCULO 41°.- ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS: Los electores deberán ser Egresados graduados.

PARAGRAFO PRIMERO. Los electores sólo votarán por la Facultad de la cual son egresados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los que han egresado de más de un programa académico, votara donde obtuvo el primer título.

ARTÍCULO 42°.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA CONSULTA PARA SER CANDIDATO A RECTOR DE LOS ESTAMENTOS ESTUDIANTIL Y PROFESORAL: Para la inscripción a las consultas de los estamentos estudiantil y profesoral, el aspirante deberá presentar en la Secretaría General de la Universidad del Atlántico su hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Estatuto General para el desempeño del cargo de Rector. La información de cada uno de los aspirantes inscritos, será publicada y divulgada a través de la página web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co.



0 00 00 1

PARAGRAFO. Los aspirantes a rector podrán inscribirse en la consulta profesoral y estudiantil.

ARTÍCULO 43°.- Las consultas del estamento profesoral y del estamento estudiantil se realizarán de manera independiente y en días diferentes, los dos candidatos que resulten seleccionados en las consultas de docentes y profesores, serán llevados al Consejo Superior, por tales estamentos.

PARÁGRAFO. En caso que el candidato seleccionado en la consulta de los docentes sea el mismo que posteriormente se elija en la consulta de estudiantes; los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Superior, presentarán al seno del órgano colegiado, un solo candidato a Rector.

ARTÍCULO 44°.- En las consultas sólo podrán participar los profesores de planta de la universidad. Entre los estudiantes, podrán participar aquellos que sean regulares de pregrado y postgrado, es decir, que estén matriculados académica y financieramente para el respectivo período lectivo vigente.

PARÁGRAFO. No podrán ejercer el derecho al voto, los docentes que se encuentren en licencia, comisión o año sabático, cualquiera sea la modalidad de estas o que estén ejerciendo cargos administrativos.

ARTÍCULO 45°.- Una vez agotado el proceso de consultas, el Consejo Superior deberá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, para nombrar Rector de la Universidad del Atlántico, conforme al Estatuto General de la Universidad.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 46°.- La Secretaria General publicará la lista oficial de sufragantes, en la fecha que se indique en el cronograma de las Elecciones o Consultas, según sea el caso, en un lugar visible de la Universidad del Atlántico, la cual le será remitida, para tal efecto, por los jefes de los Departamentos de: Gestión del Talento Humano, Admisiones, Registro y Control Académico, Postgrados y la Oficina de Egresados.

ARTÍCULO 47°.- CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo electoral oficial.

1 AM



0 0 0 0 0 1

ARTÍCULO 48°.- ZONAS ELECTORALES. Las Elecciones y consultas se realizarán en los sitios que determine el Comité Electoral.

ARTÍCULO 49°.- Los electores, al momento de votar, deberán identificarse ante los jurados con su documento de identidad o carnet que los identifique como estudiantes o docentes de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 50°.- Si con posterioridad a las Elecciones se comprobare que el Representante electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente Acuerdo Superior, el Comité electoral declarará la nulidad de la elección de la plancha o candidato, y se le asignará la Representación a la plancha o candidato que haya obtenido la segunda votación más alta.

ARTÍCULO 51°.- Deberá repetirse por una sola vez la elección correspondiente, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. En las nuevas elecciones no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 52°.- ACTOS ADMINISTRATIVOS El Comité Electoral de la Universidad expide sus actos administrativos debidamente firmados por sus integrantes. También son actos administrativos las actas firmadas por los Jurados de Votación.

ARTÍCULO 53°.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS. Contra los actos del Comité Electoral de la Universidad sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Las impugnaciones y recursos pueden presentarse solamente por escrito ante el Comité Electoral de la Universidad hasta el tercer 3º día hábil posterior a la elección o consulta.

El Comité Electoral de la Universidad, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y el recurso de reposición que ante él se interpongan. Con los fallos proferidos sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 54°.- DIRECCION DEL PROCESO ELECTORAL. El Comité Electoral asumirá la Dirección de la Organización Electoral.

ARTÍCULO 55°.- SESIONES. El Comité Electoral de la Universidad se reunirá para atender dentro del calendario electoral las obligaciones correspondientes. Las decisiones se tomarán por mayoría y se consignarán en las correspondientes actas. Se tendrá quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros del Comité Electoral de la Universidad.



0 0 0 0 0 1

ARTÍCULO 56°.- IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los candidatos a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancia que el aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 57°.- APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativa de la Institución, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Centros, Departamentos y demás dependencias académicas y administrativas, prestar el apoyo requerido por la Organización Electoral Universitaria, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de las Elecciones.

ARTÍCULO 58°.- INVITADOS: Podrán asistir como invitados externos y en calidad de veedores del proceso: La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil y demás organismos que a bien tenga invitar el Comité Electoral por su propia iniciativa, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 59°.- NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados por este Estatuto se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad y, no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P, a los **17 MAR. 2015**

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario